

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.228 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

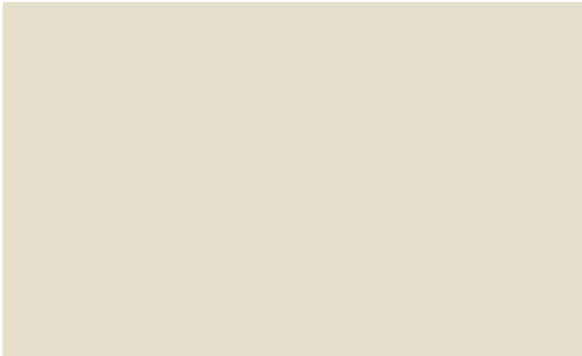
Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;  
Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;  
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Fernando Escobar Cerda;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Abogado Sub Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora María Cecilia Martínez Mardones.

1228-01-780816 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora  
de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 89 y 90.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u>                                                                    | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| 669020             |  | 4184            | 414.-             |
| 668521             |                                                                                      | 4185            | 204.-             |
| 668522             |                                                                                      | 4186            | 116.-             |
| 669315             |                                                                                      | 4187            | 110.-             |
| 669637             |                                                                                      | 4188            | 109.-             |
| 669619             |                                                                                      | 4189            | 199.-             |
| 669559             |                                                                                      | 4190            | 322.-             |
| 597337             |                                                                                      | 4191            | 537.-             |
| 597339             |                                                                                      | 4192            | 466.-             |
| 668795             |                                                                                      | 4193            | 106.-             |
| 658670             |                                                                                      | 4201            | 1.366.-           |



2° Aplicar a las siguientes firmas las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Exportador</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 142318             |                   | 4194            | 562.-             |
| 150324             |                   | 4195            | 414.-             |
| 146682 P.6/12954   |                   | 4196            | 197.-             |
| 146682 P.6/12955   |                   | 4197            | 394.-             |
| 148056             |                   | 4198            | 820.-             |
| 147445 P.2296/A    |                   | 4199            | 235.-             |
| 147445 P.2295      |                   | 4200            | 575.-             |
| 15447 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4207            | 2.827.-           |
| 15087 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4208            | 3.344.-           |
| 15447 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4209            | 2.421.-           |
| 15447 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4210            | 1.278.-           |
| 15446 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4211            | 2.592.-           |
| 15447 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4212            | 1.099.-           |
| 15203 P.Arenas     |                   | 4213            | 3.461.-           |
| 15514 P.Arenas     |                   |                 |                   |
|                    |                   | 4214            | 1.231.-           |

3° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 200.000.- otorgado por el [REDACTED] a la firma "[REDACTED]" al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción al exportador en atención a que se trata de un crédito externo contratado con el Irving Trust Co. en el año 1976 y que por desconocimiento el exportador no canceló con los retornos de exportación.

4° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 92.991,76 otorgado por el [REDACTED], al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, sin aplicar sanción al exportador en atención a los antecedentes proporcionados.

5° Liberar a "[REDACTED]" de la obligación de retornar la suma de US\$ 24.693,44 con cargo a la operación amparada por el Registro N° 7854 de Concepción, sin aplicarle sanción en atención a que se trata de un embarque enviado a Alemania, lugar donde se rompió el embalaje debiendo la firma mencionada pagar los gastos originados por este motivo.

6° Liberar a Fábrica y Maestranza del Ejército FAMAE y a don F. v. E. [REDACTED] de la obligación de retornar las sumas de US\$ 1.692,60 y US\$ 500.- con cargo a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 146372 y 258 de Temuco, respectivamente, sin aplicarles sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

7° Autorizar a los siguientes bancos para anular los financiamientos que se indican, otorgados a los exportadores que se señalan aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan:

| <u>Banco</u> | <u>Exportador</u> | <u>Financ. US\$</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------|-------------------|---------------------|-----------------|-------------------|
|              |                   | 657.000,00          | 4202            | 53.167.-          |
|              |                   | 18.439,82           | 4203            | 6.712.-           |
|              |                   | 30.000,00           | 4204            | 16.337.-          |
|              |                   | 3.300,00            | 4205            | 477.-             |
|              |                   | 51.270,60           | 4206            | 8.708.-           |

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las amonestaciones impuestas a [redacted] relacionadas con las operaciones de exportación de [redacted] amparadas por los Registros N°s. 2509, 2516 y 2628 de Arica.

9° Dejar sin efecto la multa N° 3418 por US\$ 848.- aplicada anteriormente a [redacted], en atención a que el atraso en embarcar la mercadería se debió a la suspensión de los pedidos de embarque por parte de los compradores en Japón, en la operación amparada por el Registro N°144442

10° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los importadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 629496             | [redacted]        | 3782            | 227.-             |
| 632982             |                   | 3814            | 547.-             |
| 001475 SAE         |                   | 3684            | 573.-             |

11° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

| <u>Registro N°</u> | <u>Exportador</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 139679             | [redacted]        | 3587            | 736.-             |
| 139386             |                   | 3575            | 276.-             |
| 132274             |                   | 2504            | 2.500.-           |
| 136134             |                   | 2505            | 1.650.-           |
| 145785             |                   | 3882            | 400.-             |
| 143450             |                   | 3810            | 5.302.-           |
| 143449             |                   | 3811            | 8.548.-           |
| 130132             |                   | 3652            | 653.-             |
| 140353             |                   | 3467            | 1.067.-           |
| 139915             |                   | 3654            | 969.-             |

12° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes presentados, la multa N° 0828 por US\$ 38.397.- que fuera aplicada anteriormente a [redacted] al autorizársele para anular financiamiento crédito externo por US\$ 110.000.-

13° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Importador</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 632934             |                   | 3785            | 369.-             |
| 607173             |                   | 3690            | 252.-             |
| 634973             |                   | 3795            | 155.-             |
| 619575             |                   | 3728            | 417.-             |
| 614480             |                   | 3742            | 106.-             |
| 610521             |                   | 3708            | 173.-             |
| 629373             |                   | 3778            | 290.-             |
| 644351             |                   | 3911            | 148.-             |
| 630030             |                   | 3793            | 753.-             |
| 630073             |                   | 3794            | 544.-             |
| 641942             |                   | 3892            | 226.-             |
| 637720             |                   | 3828            | 164.-             |
| 635890             |                   | 3816            | 178.-             |
| 636329             |                   | 3820            | 163.-             |
| 637967             |                   | 3825            | 377.-             |
| 637968             |                   | 3824            | 225.-             |
| 639305             |                   | 3801            | 1.284.-           |
| 639310             |                   | 3835            | 254.-             |
| 610119             |                   | 3704            | 137.-             |
| 580744             |                   | 3777            | 133.-             |
| 597733             |                   | 3799            | 112.-             |
| 587902             |                   | 3831            | 169.-             |
| 582616             |                   | 3780            | 119.-             |
| 637966             |                   | 3830            | 171.-             |
| 629740             |                   | 3791            | 439.-             |
| 633190             |                   | 3789            | 391.-             |

14° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

| <u>Registro N°</u> | <u>Exportador</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| 142957             |                   | 0824            | 122.-             |
| 140356             |                   | 3594            | 480.-             |
| 136180             |                   | 3574            | 944.-             |
| 139550             |                   | 3570            | 262.-             |

15° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted], de la multa N° 3879 por US\$ 7.758.- que le fuera aplicada al autorizársele para anular financiamiento crédito interno por US\$ 43.500.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

*[Handwritten signature]*

1228-02-780816 - Pago por compra de cobre para acuñación de monedas correspondiente a cuotas de julio y agosto de 1978 - Memorandum de la Dirección Administrativa.

Según información de la Tesorería General del Banco respecto a los programas de acuñación de monedas y adquisiciones de metales no preciosos, correspondería cancelar a la Corporación Nacional del Cobre la factura N° 0002 por el equivalente en moneda nacional de US\$ 126.396.- que corresponde a la cuota de agosto de 1978 por 100 ton. de cobre para acuñación de monedas y que está dentro de los programas indicados.

Tesorería General ha señalado, al mismo tiempo, que en el programa de acuñación adicional de 1978 se gastarán 129 ton. de cobre de las cuales falta por recibir de Casa de Moneda 125 ton. sin considerar las mermas que sufrirá el metal en el proceso de acuñación. Al 8 de agosto en curso, el stock de propiedad del Banco en Casa de Moneda es de 106 ton., por lo tanto, faltarían 19 ton. de cobre para cubrir las necesidades del programa de acuñación adicional, sin tomar en cuenta el stock mínimo que debe mantenerse para abastecer órdenes extraordinarias.

La Gerencia General, en atención a que aún no se adopta un acuerdo que modifique las actuales disposiciones sobre la materia, autorizó el pago con cargo a operaciones pendientes de la factura de Codelco N° 12305, por el equivalente en moneda nacional de US\$ 127.272.- que corresponde a la cuota de julio de 1978, también de 100 ton. de cobre para acuñación. Dicho pago debe ser ratificado por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar a la Corporación Nacional del Cobre dos partidas de 100 toneladas de cobre para acuñación, por el equivalente en moneda nacional de US\$ 127.272.- y US\$ 126.396.- correspondientes a las cuotas de julio y agosto del presente año, respectivamente.

1228-03-780816 - Obra de carácter social en Escuela Básica Coeducacional N° 230 Lo Hermida, de la Comuna de Ñuñoa - Memorandum N° 454 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung señaló que en diversas reuniones sostenidas en la Intendencia de Santiago, con motivo de la próxima celebración del 11 de septiembre, se solicitó la cooperación de este Organismo en el sentido de contribuir en alguna obra de carácter social en esa fecha, la que coincide además, con el 53° Aniversario del Banco. Hizo presente que analizada tal petición, la Dirección a su cargo ha concluido en seleccionar, entre las escuelas menores que han solicitado ayuda al Banco, la Escuela Básica Coeducacional N° 230 Lo Hermida, de la Comuna de Ñuñoa. Se trata, agregó, de una escuela que se encuentra muy deteriorada a la que se ayudaría con el amoblado de una sala de clases, pintura del edificio, construcción de una multicancha y con el aporte de algunos muebles de propiedad del Banco que actualmente están dados de baja.

El señor Roberto Guerrero manifestó que el Banco debiera marginar se lo más posible de este tipo de donaciones, haciendo ver que esto va más allá de las funciones que le son propias y contempladas en su Ley Orgánica. Añadió que debería adoptarse un acuerdo definitivo al respecto ya que, el conceder ayuda a la Escuela N° 230 Lo Hermida, seguramente acarreará presión de muchas otras escuelas solicitando colaboración similar.



El señor Carlos Molina agregó que está de acuerdo con lo expuesto por el señor Guerrero, pero que en esta oportunidad, la petición viene de altas autoridades económicas por lo que es difícil no acceder a ellas. Señaló que con motivo de la celebración del Bicentenario de O'Higgins las autoridades requirieron también la contribución del Banco Central.

Por su parte, el señor Alvaro Bardón manifestó que la política del Banco siempre ha sido no conceder ayudas pero sin perjuicio de ello, en aniversarios anteriores se han efectuado donaciones. Aclaró el señor Yung que el año pasado se apoyó a una escuela y que a pesar del convenio que se hizo con el Sindicato para esta ayuda, fue el Banco el que en el fondo afrontó todos los gastos.

Agregó el señor Yung que está totalmente de acuerdo con lo expresado por el señor Guerrero y el señor Bardón en el sentido de suspender todo tipo de donaciones, ayudas, contribuciones, etc., pero que habría que dejar un margen porque dentro del concepto de donación hay que considerar las publicaciones en alguna revista nacional o extranjera de información sobre Chile, la que hay necesariamente que cancelar.

En definitiva, el Comité Ejecutivo acordó - con motivo de la celebración del 53° Aniversario del Banco - autorizar a la Gerencia Administrativa para efectuar el gasto correspondiente a la adquisición de 22 juegos de sillas y escritorios, trabajos de pintura del edificio y anexos y construcción de una multicancha en la Escuela Básica Coeducacional N° 230 Lo Hermida, ubicada en la comuna de Ñuñoa, sin reembolso. Asimismo, se acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para entregar, por una sola vez, muebles dados de baja del inventario de este Banco que tengan un uso complementario a los indicados.

Igualmente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director Administrativo que para la próxima Sesión lleve a consideración del Comité un proyecto de acuerdo en el que se estipule que en el futuro este Organismo no otorgará ayudas de esta índole.

1228-04-780816 - Consolidación deuda [REDACTED] - Memorandum N° 26799 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.186 de fecha 30 de noviembre de 1977, acogiendo una petición del señor Alvaro Bardón, resolvió dejar pendiente el proyecto presentado en orden a consolidar las deudas que [REDACTED] mantiene con este Banco Central, para que fuese analizado por el señor Presidente conjuntamente con el señor Abogado Jefe con el propósito de lograr una mejor negociación con los deudores.

El señor Errázuriz informó que estas deudas fueron incluidas en el convenio 2 del año 1972 que canceló el Banco Central en las negociaciones de ese año, y agregó que no existe ningún documento que acredite la deuda por lo cual los términos de la renegociación resultan extremadamente beneficiosos para [REDACTED]. En su opinión, añadió el señor Errázuriz, no habiendo en este caso documentación que respalde las obligaciones, la alternativa es aprobar el proyecto primitivo contenido en el Informe de Fiscalía N° 25182 y que se documente en la forma que ahí se establece porque de otra manera no se podría llegar a una solución.

En atención a lo anterior el Comité Ejecutivo acordó consolidar, de común acuerdo con la sociedad "██████████" la deuda que es ta tiene con este Organismo, originada en un crédito que le otorgara la sociedad "Adela International Financing Co." por D.M. 549.000.- (quinientos cuarenta y nueve mil marcos alemanes) con fecha 7 de noviembre de 1969 y en cuyos derechos se subrogó este Instituto Emisor, de conformidad al Contrato de Refinanciamiento celebrado con esa entidad el 29 de diciembre de 1972, en las siguientes condiciones:

- 1.- Se efectuará a la fecha de la firma de los pagarés que la documenten;
- 2.- Se considerará como capital, la suma de D.M. 621.963,27 (seiscientos veintiún mil novecientos sesenta y tres marcos alemanes, veintisiete centavos de marco alemán), correspondiente a la cantidad pagada por el Banco Central a Adela International Financing Co. con fecha 29 de diciembre de 1972. A ella se agregará la cantidad que resulte de aplicar un interés anual de 10,5% a contar del 29 de diciembre de 1972 y hasta la fecha de la consolidación;
- 3.- La deuda así determinada, se pagará en ocho cuotas semestrales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el 30 de junio de 1983. Por las cuatro primeras cuotas se pagará el 40% del total de la obligación, dividiéndose el saldo en las cuatro cuotas restantes;
- 4.- Esta obligación devengará un interés anual de tres puntos sobre el LIBO RATE, el que se pagará conjuntamente con cada cuota;
- 5.- El deudor deberá documentar esta deuda mediante la suscripción de ocho pagarés a la orden del Banco Central de Chile, en el término de 30 días a contar de la fecha de este acuerdo.

1228-05-780816 - ██████████. - Autoriza acceso al mercado de divisas por remesa de utilidades - Memorandum N° 507 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que ██████████ ha solicitado se le autorice el acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ .. 10.978.563.- con el objeto de remesar a su accionista en el exterior "Peugeot S.A. de Francia", la participación de utilidades del ejercicio año 1977. Señaló que en el año 1971 la firma Peugeot S.A. de Francia compró directamente en el exterior acciones de la ██████████ antecesoras de ██████████ pertenecientes a ██████████ y a ██████████ por acciones, Argentina y que dichas acciones se adquirieron originalmente con aportes ingresados al amparo del antiguo texto del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales pero al traspasarse a la firma Peugeot S.A. de Francia no se reinscribieron en conformidad al D.L. N° 326.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó en forma excepcional y sin que ello constituya precedente, autorizar a ██████████ el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente de \$ 10.978.563.- para remesar a su accionista Peugeot S.A. de Francia, la participación por utilidades del ejercicio año 1977.



La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias"

La presente autorización tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha del presente acuerdo.

1228-06-780816 - [REDACTED] - Autoriza acceso al mercado de divisas para remesar acciones que se indican - Memorandum N°.. 514 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

En seguida el señor Theodor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo la solicitud presentada por el señor [REDACTED] i, residente en España, en el sentido de que se le otorgue el acceso al mercado de divisas para convertir el producto resultante de la enajenación de 1.000.000 de acciones del [REDACTED] de propiedad de doña [REDACTED] mandante y madre del señor [REDACTED]. Indicó el señor Fuchs que de acuerdo a lo manifestado por el [REDACTED], la custodia de las mencionadas acciones data de 1951, fecha en la cual el Banco de Bilbao traspasa para su custodia un monto inicial de 2.797 acciones y que los impuestos que gravan los dividendos de estos valores se encuentran debidamente cobrados y enterados en Tesorería.

En atención a lo anteriormente expuesto el Comité Ejecutivo acordó autorizar a don [REDACTED], el acceso al mercado de divisas para convertir el producto resultante de la enajenación de un millón de acciones del [REDACTED] (aproximadamente US\$ 620.000.-) de propiedad de [REDACTED] residente en España.

La remesa se canalizará a través de una empresa bancaria bajo el código N° 4909 "Remesas Extraordinarias", debiendo adjuntarse a la planilla de egreso que se envía a este Banco Central, la correspondiente liquidación de las acciones.

La presente autorización tendrá una validez de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

1228-07-780816 - Modifica Capítulos IV "Normas especiales para operar en las monedas que se indican" y IX "Normas para operar en cambios internacionales por parte de hoteles, moteles, hosterías, posadas, hipódromos y establecimientos similares" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Finalmente el señor Theodor Fuchs informó que los trabajadores chilenos residentes en la ciudad de Puerto Natales y que laboran en la República Argentina, han solicitado se dicten normas que les permitan cambiar libremente la moneda argentina que reciben por su trabajo ya que se ven perjudicados por el tipo de cambio obtenido en las casas de cambio y bancos comerciales al convertir moneda argentina a pesos. Señaló que por esta razón se hace necesario permitir a un determinado número de empresas comerciales de esa localidad la compra, venta, transacción o transferencia en cualquier forma y sin sujeción de control de las seis monedas latinoamericanas que están estipuladas en el Capítulo IV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales. Estas empresas, añadió, se incluirían como Anexo N° 7 al Capítulo IX debiendo, al mismo tiempo, modificar dicho Capítulo en el sentido de facultar también a los hoteles y casas de cambio para que operen libremente en esas monedas. Asimismo, expresó el señor Fuchs, se estima procedente facultar a la Gerencia de Operaciones de Cambios para incluir o excluir empresas tanto de la lista que existe en este



momento como de la que se incorpora como Anexo N° 7.

Ante una consulta del señor Bardón respecto a si este proyecto de acuerdo ha sido analizado por Fiscalía, el señor Fuchs informó que fué enviado para su estudio y que no se formularon objeciones.

El señor Guerrero hizo presente que en su opinión la facultad para incluir o eliminar empresas debiera otorgarse al Director de Comercio Exterior y Cambios y no al Gerente ya que se trata de una delegación de atribuciones del Comité Ejecutivo.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó modificar los Capítulos IV "Normas especiales para operar en monedas que se indican" y IX "Normas para operar en cambios internacionales por parte de hoteles, moteles, hosterías, posadas, hipódromos y establecimientos similares" del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en los siguientes términos:

1° Reemplazar el primer párrafo del N° 1 del Capítulo IV, por el siguiente:

"1° Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, las casas de cambio autorizadas y las empresas detalladas en el Anexo N° 1 y Anexo N° 7 del Capítulo IX de este Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, podrán comprar, vender, transar o transferir en cualquier forma y sin sujeción a controles acerca del monto y objeto de cada transacción, las siguientes monedas extranjeras"

2° Reemplazar el título del Capítulo IX, por el siguiente:

" Normas para realizar determinadas operaciones de cambios internacionales por parte de hoteles, moteles, hosterías, posadas y otros establecimientos"

3° Reemplazar el N° 1° del Capítulo IX, por el siguiente:

"1° Las empresas detalladas en el Anexo N° 1 están autorizadas para realizar las operaciones de cambio que se indican en este Capítulo, dando cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el mismo.

Además, podrán comprar y vender las monedas indicadas en el Capítulo IV de este Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales sin sujeción a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Las empresas detalladas en el Anexo N° 7 están autorizadas para operar libremente en las divisas indicadas en el Capítulo IV de este Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales y no estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

El Director de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile está facultado para incluir o eliminar empresas del Anexo N° 1 y del Anexo N° 7 de este Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales."

4° Colocar al Anexo N° 1 del Capítulo IX, el siguiente título:

" Nómina de hoteles, moteles, hosterías, posadas y establecimientos similares autorizados para realizar operaciones de cambio de acuerdo a las normas del Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales."

5° Incorporar al Capítulo IX el Anexo N° 7, cuyo título será el siguiente:

" Nómina de empresas autorizadas para realizar operaciones de cambios de acuerdo al inciso 3° del N° 1 del Capítulo IX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales."

1228-08-780816 - Rebaja tasa interés de refinanciamiento de subpréstamos del Programa de Crédito Agropecuario Digua y Maule Norte contenido en el Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

El señor Enrique Tassara recordó que con fecha 18 de octubre de 1976 la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo celebraron un contrato de préstamo por la suma de US\$ 38.000.000.- con un 2% de interés anual y a 30 años con 8 de gracia, con el objeto de financiar parcialmente la ejecución de un proyecto de puesta en riego y desarrollo agropecuario de las zonas de Digua y Maule Norte, que incluye un programa de crédito agropecuario para cuya realización este organismo y la Comisión Nacional de Riego, que es la ejecutora del proyecto, celebraron un convenio con fecha 16 de febrero de 1977 y constituir así un fondo de crédito agropecuario, el cual es administrado por el Banco Central de Chile. Agregó el señor Tassara que el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.133 del 9 de marzo de 1977, acordó la apertura de una línea de crédito hasta por el equivalente de US\$ 13.100.000.- que sumado al aporte de US\$ 9.500.000.- del BID destinado al programa de crédito de Digua y Maule Norte constituyen un fondo ascendente a la suma de US\$ 22.600.000.- el cual debe estar comprometido a más tardar el 18 de octubre de 1979 y en atención a que a la fecha sólo se han desembolsado US\$ 654.933.- es imprescindible agilizar la colocación del programa del crédito. Para ello, añadió, se ha contemplado aumentar el diferencial permitido a las entidades intermediarias reduciendo la tasa del refinanciamiento del Banco Central para esta operación de un 5,5% a un 4,5% real anual máximo.

Continuó informando el señor Tassara que la Comisión Nacional de Riego brinda asistencia técnica gratuita a los beneficiarios que poseen menos de 50 hás. físicas con cargo al fondo formado con los recursos provenientes de un porcentaje de la tasa de refinanciamiento que cobra el Banco Central; que dicho porcentaje es en la actualidad de un 36,37% sobre la tasa del refinanciamiento; que del monto del refinanciamiento que percibe este Organismo se contempla destinar una suma igual al 2% del mismo para la constitución del fondo mencionado precedentemente; y que, para efectuar esta modificación es necesario realizar los cambios respectivos en el convenio entre el Banco Central y la Comisión Nacional de Riego.

Así, expresó el señor Tassara, con el objeto de reducir la tasa de refinanciamiento que cobra el Banco Central es preciso que se reduzca a un 0,5% el cobro que éste percibe por concepto de comisión de administración del fondo del crédito y manifestó que esta sería una de las alternativas para utilizar en mayor grado este crédito agropecuario.

El señor Errázuriz hizo presente que como los usuarios del crédito son personas sin solvencia económica a quienes se les ha repartido la tierra, el problema es la falta de garantía y en su opinión cree que la única solución posible es que alguna institución como CORA, INDAP, les sirva de aval o se constituya en deudor solidario de estos préstamos.

Ante una sugerencia del señor Bardón en el sentido de enviar carta al Ministro de Agricultura explicando esta situación, el señor Tassara manifestó que ya se ha iniciado contacto con CORA, INDAP y Dirección de Riego a fin de solucionar este problema.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular el Comité Ejecutivo acordó fijar en un máximo de hasta un 4,5% real anual la tasa de refinanciamiento de este Organismo para las entidades intermediarias del programa de crédito agropecuario de Digua y Maule Norte que se contiene en el Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales.

Dicha tasa de refinanciamiento regirá tanto para los subpréstamos a mediano y largo plazo, como para los a corto plazo.

Como consecuencia de lo anterior se reemplaza el punto 2.3.1 del Capítulo VIII del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales, por el siguiente:

" 2.3.1 Refinanciamientos - El Banco Central refinanciará en un 100% los re cursos otorgados como subpréstamos por las instituciones participan tes. La tasa de interés será para los refinanciamientos de subprés tamos a mediano y largo plazo de un máximo de 4,5% anual real; los refinanciamientos de subpréstamos a corto plazo tendrán una tasa má xima que podrá alcanzar a un 4,5% anual real."

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Ge rente de Organismos Internacionales para que en representación de este Banco Central de Chile suscriba el Convenio Modificatorio con la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Enrique Tassara que oficie al señor Ministro de Agricultura comunicándole el acuerdo adoptado y haciéndole presente su preocupación por solucionar el problema planteado, solución que podría consistir en que la Corporación de la Reforma Agraria posponga las hipotecas constituidas en garantía de las deudas para con la misma, permitiendo que la primera hipoteca sea tomada por los bancos participantes como garantía del crédito otorgado.

1228-09-780816 - Facultad a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o a la Gerencia de Administración de Reservas para realizar durante el año 1978 ventas de barras de oro en el mercado internacional - Memorandum N° 651 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Enrique Tassara hizo presente que las tenencias de Reservas Internacionales que mantiene el Banco Central se deben ir adecuando permanentemente a las condiciones cambiantes del mercado internacional con el propósito de obtener de cada una de ellas una seguridad y rentabilidad adecua da. Manifestó que para lograr que las tenencias de reservas estén en los nive les adecuados, se deben efectuar en forma periódica compras y ventas, siendo el oro la única excepción ya que la Dirección a su cargo y/o la Gerencia de Administración de Reservas está sólo facultada para efectuar compras, lo que se traduce en una gran inflexibilidad en el manejo del oro como reserva.

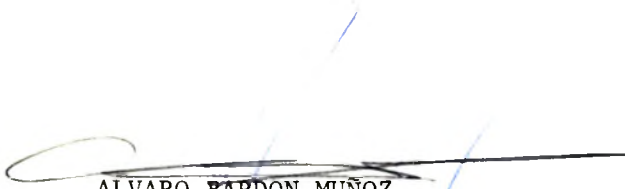
Es por esta razón, agregó, que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se complementarían apropiadamente los medios tendientes a regular las tenencias de oro de la política de Reservas Internacionales del Banco, tanto por las compras cuando se consideren insuficientes, como por las ventas en el caso que se estimen excesivas las tenencias de oro.

Explicó el señor Tassara que al contar con la facultad que solicita se otorgue, se tendría la tranquilidad de poder comprar más allá de lo que hay, sabiendo que se puede vender en uno o dos días sin requerir de un acuerdo previo del Comité Ejecutivo. En todo caso, añadió, las operaciones relacionadas serían hasta por el equivalente de US\$ 10 millones mensuales.

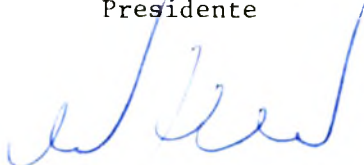
Ante una consulta del señor Carlos Molina respecto a que si físicamente hay traslado de oro, el señor Director expresó que generalmente no, ya que casi siempre se compra y se vende la misma cantidad; en el fondo, explicó, todas estas operaciones sólo significan movimiento de papeles.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o a la Gerencia de Administración de Reservas, para realizar durante el año 1978 ventas de barras de oro en el mercado internacional, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- La Dirección de Operaciones Internacionales deberá informar al Comité Ejecutivo al menos dentro del curso de la semana siguiente de efectuada la venta.
- 2.- La Gerencia de Administración de Reservas podrá efectuar mensualmente ventas, compras con pacto de retroventa o ventas con pacto de retrocompra por hasta el equivalente de US\$ 10 millones, sin autorización previa del Comité Ejecutivo.
- 3.- Cualquier otra operación sobre oro que no esté comprendida en el número anterior, requerirá de la autorización del Comité Ejecutivo, excepto la compra de oro en el mercado internacional cuya facultad otorgada a la Dirección de Operaciones Internacionales y/o a la Gerencia de Administración de Reservas en Sesión N° 1.216 se mantiene sin variaciones.

  
ALVARO BARDÓN MUÑOZ  
Presidente

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
~~Coronel de Ejército (R)~~  
Gerente General

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General